



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| EJECUTANTE | <ul style="list-style-type: none">JORGE ELIECER CARDENAS ELIZALDE |
| EJECUTADA | <ul style="list-style-type: none">FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "LA FIDUPREVISORA S.A."SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. LIQUIDADO PARA I.S.S." |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2021-00265-00 |
| DECISIÓN | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ENTREGA DE DINERO. |

Procede el juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 6 de septiembre de 2018 (cuaderno 2, pag.213 y ss), se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"a.) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.763.286,00), por concepto de auxilio de cesantías."

"b.) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$650.656.00), por concepto de intereses a las cesantías."

"c.) Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.269.400.00) por concepto de vacaciones."

"d.) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.336.224.00), por concepto de reintegro de aportes a la seguridad social en salud y pensiones."

"e.) Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$61.412.00) diarios, por concepto de indemnización moratoria, exigibles a partir del 01 de mayo de 2012 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas."

"f.) Por las sumas de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.722.298.00), por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia, radicado al Nro. 2015-00005-00."

"g.) Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), visible a folio ll del cuaderno 3, por concepto de costas y agencias en derecho decretas en segunda instancia."

“h. No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, debido a que en la sentencia proferida en el proceso ordinario, estos no fueron ordenados.”

“TERCERO: Las costas que se generen en el presente trámite, serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares se ordenó embargo de las sumas de dinero que poseía las entidades demandadas, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "LA FIDUPREVISORA S.A." y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.- LIQUIDADO PAR I.S.S, en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquiera otra clase de depósitos en los Bancos POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la Ciudad de Armenia.

Las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., fueron notificadas de la demanda mediante aviso y notificación el día 2 de octubre de 2018 (cuaderno 2, pags. 239 a 242).

Mediante auto del 3 de diciembre de 2018 (cuaderno 2 pag.270 y 271), se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del señor JORGE ELIECER CARDENAS ELIZALDE y en contra de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "LA FIDUPREVISORA S.A." y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.- LIQUIDADO PAR I.S.S.

Por escrito del 9 de octubre de 2020 (PDF.4), la entidad demandada FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL HOY LIQUIDADO, presentó nulidad del proceso.

Mediante escrito del 19 de enero de 2023 (PDF.9) Ana Cristina Rodríguez Agudelo, la apoderada especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA S.A., presentó poder para actuar en el proceso.

Por escrito del 6 de febrero de 2023 (PDF.10) la representante legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., quien a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR ISS, sustituyó poder a la abogada LAURA CANAVAL FORERO.

Mediante escrito del 16 de mayo de 2023 (PDF.11), el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante memorial poder, el demandante JORGE ELICER CARDENAS ELIZALDE, otorgó poder especial de recibir a su abogado (cuaderno 2, pag.184).

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada en contra de las demandadas.

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago. Líbrese oficio.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no se encontró título judicial alguno a favor del proceso. En el caso de llegar algún título judicial para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandada.

Igualmente se advierte que, a la fecha del escrito de terminación del proceso, no existen medidas de embargo de remanentes.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, ni para la entidad demandante ni para la parte demandada.

En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se dará trámite a la solicitud de nulidad del proceso, solicitado FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL HOY LIQUIDADO (PDF.5).

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en el proceso en representación de la demandada LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.897.821 y portadora de la Tarjeta Profesional No.212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en el proceso como apoderada sustituta de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., quien a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR ISS, a la abogada LAURA CANAVAL FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144052.380 y portadora de la Tarjeta Profesional No.255.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines legales a los que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes los siguientes oficios:

- De Banco de Bogotá S.A. (PDF.8), quien informó quien solicitó se les informe si los recursos del cliente deben continuar afectados por la medida cautelar ordenada

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor JORGE ELIECER CARDENAS ELIZALDE en contra de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "LA FIDUPREVISORA S.A." y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.- LIQUIDADO PAR I.S.S., por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "LA FIDUPREVISORA S.A." y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.- LIQUIDADO PAR I.S.S. Para tal efecto líbrese oficio

a las siguientes entidades bancarias: POPULAR S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BOGOTA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Ciudad de Armenia.

En el caso de llegar algún título judicial a favor del proceso, hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: No se dará trámite a la solicitud de nulidad del proceso presentada por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL HOY LIQUIDADO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso en representación de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.897.821 y portadora de la Tarjeta Profesional No.212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el proceso como apoderada sustituta de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., quien a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR ISS, a la abogada LAURA CANAVAL FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144052.380 y portadora de la Tarjeta Profesional No.255.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Para los fines legales a los que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco de Bogotá S.A.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes jhonalber@hotmail.com - defensajudicial7@gmail.com – departamentojuridico@issliquidado.com.co - nirsonbm@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb35f96f352ad8e69e32d958ed25869d507bafd559e39540494b29d18440395f**

Documento generado en 14/06/2023 06:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>